

RESOLUCION No. 616
(01 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO DESTINADO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Ejecutivo (E) del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 51 de la Constitución Política señala: *"todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que, con fundamento en el artículo 13 ibídem, es obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva; con adopción de las medidas que sean necesarias a favor de los grupos discriminados o marginados, entre los cuales se encuentran quienes han sido afectados por el desplazamiento forzado y a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión que del mismo sobreviene, siendo una obligación progresiva el derecho a una vivienda en cabales y plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural de manera preferente.

Que, la Ley 387 de 1997, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales No. 2569 de 2000 y No. 951 y 2562 de 2001, adoptó las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en el territorio nacional.

Que, la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la mencionada ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización sus derechos constitucionales.

Que, el Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* compila, racionaliza y consolida la política gubernamental que rige el sector, a fin de contar con un instrumento único y ajustado a la realidad institucional y vigente; específicamente lo relacionado a las normas, reglas y requisitos para la postulación a los subsidios familiares de vivienda, para acceder a cada tipo de subsidio y sus procedimientos administrativos de otorgamiento, legalización, cancelación, devolución, entre otros aspectos puntuales.

Que, en el citado Decreto, numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.2. se define al Subsidio Familiar de Vivienda como un *"aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le remitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferentes a las de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de y que puede ser cofinanciado con recursos de entidades territoriales."*

Que, el numeral 2.5.1 del Decreto en mención define la modalidad del subsidio familiar de vivienda de adquisición de vivienda nueva como aquella que *"permite al hogar adquirir una vivienda nueva entendiéndose por esta a aquella*

Proyectó:
Viviana Stephany Rosero Suarez
Vanessa Burbano Riascos
Abogadas Contratistas

Revisó:
Arq. Santiago de La Rosa Insuasty
Subdirector Técnico
Mónica Andrea Cerón Bacca
Asesora Jurídica

Aprobó:
Edwin Lagos Portilla
Director Ejecutivo (E)

que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada.”

Que, siguiendo en el numeral 2.5.2 ibidem se define la modalidad de adquisición de vivienda usada como aquella que “permite al hogar adquirir una vivienda usada, entendiéndose por esta aquella que estando terminada ya ha sido habitada y cuya licencia de construcción ha sido expedida en vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente vigente al momento de expedición de la misma.”

Que, el numeral 2.5.4 del mismo artículo define el Mejoramiento de vivienda como el “Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.”

Que, el artículo 2.1.1.1.2.1.1 del mismo reglamento expresa “Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada. Tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicione. La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en la presente subsección.”

Que, a su vez, el artículo 2.1.1.1.2.1.5 del reglamento del sector vivienda, permite que el subsidio familiar de vivienda sea otorgado a población en situación de desplazamiento, tanto a suelo urbano como rural, en las siguientes modalidades:

- “1. Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes.
(...)
- 3. Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que, siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.
(...).”

Que, aunado a lo expuesto el Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.1.10. establece: “Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección. Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas, y en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3º de 1991 y las normas reglamentarias.”

Que, la Ley 2079 de 2021 “por medio de la cual se dictan otras disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, tiene como objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Vanessa Burbano Riascos Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Director Ejecutivo (E)
---	--	---

normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural del país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y habitar dignos para todos los colombianos.

Que, la Ley en mención, en su artículo 20 hace alusión al criterio de priorización en materia rural en específico: (...). *Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional. (...)*

Que, mediante el Decreto 1341 de 2020, se incorporó la Política Publica de Vivienda Rural al Decreto Reglamentario del Sector Vivienda esta política incluye mecanismos como el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y la implementación de Instrumentos del Programa de Promoción de Vivienda Rural del Gobierno que tienen como objetivos mejorar las condiciones de bienestar de la población rural y disminuir el déficit de vivienda en las zonas rurales de Colombia.

Que, el mencionado Decreto, resalta dentro de sus definiciones al mejoramiento de vivienda como: “(...) la modalidad mediante la cual la entidad otorgante asigna el subsidio para superar carencias básicas de la vivienda rural, con el objeto de mejorar las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y módulos de habitabilidad, consistente o no en una estructura independiente con una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente, y con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los aspectos referidos al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)”. (Subraya fuera de texto)

Que, de otra parte, en la Resolución No. 536 de diecinueve (19) de octubre de 2020, se indicó en su Artículo 1, que la misma tiene por objeto: “(...) adoptar la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural; adoptar la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramiento de Vivienda Rural; y reglamentar el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida. Se aplicará en todas las zonas definidas como suelo rural en los Planes de Ordenamiento Territorial, PBOT y EOT de cada municipio del país. (...)”.

Que, frente a los tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda la Resolución reglamentaria citada previamente consideró lo siguiente:

“14. (...) Tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda se definen los siguientes tipos de proyectos:

- a) Locativo: mejoramiento y/o reforzamiento estructural de la infraestructura existente.*
- b) Modular: módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente. (...)*

Que, el Artículo 7 de la Resolución 536 de 2020, numeral 15, establece los requisitos necesarios para poder acceder a los distintos programas en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural siendo estos:

(...) 15. Requisitos de la vivienda objeto de mejoramiento. Las viviendas a intervenir en el programa de mejoramiento de vivienda rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Vanessa Burbano Riascos Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Director Ejecutivo (E)
---	--	---

- i) *Estar ubicadas en suelo rural, conforme a la clasificación del suelo, prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.*
- ii) *No podrán estar ubicadas en zona de alto riesgo.*
- iii) *No podrán estar ubicadas en zonas de protección de los recursos naturales.*
Salvo en casos especiales como habitantes tradicionales.
- iv) *No podrán estar ubicadas en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.*
- v) *No podrán estar ubicadas en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.*
- vi) *Tener disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de agua, indicando la forma y condiciones de obtención.*
- vii) *Contar con condiciones mínimas de habitabilidad de tal forma que se garantice la efectividad de las intervenciones de mejoramiento. (...)*

Que, el artículo 11, de la norma en cita indica que de conformidad con el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el valor del subsidio familiar de vivienda rural frente al programa definido como mejoramiento de vivienda será de: (...) *Hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en cualquier parte del territorio nacional. Parágrafo. Este valor podrá ser aumentado, por una sola vez, para los casos en que se requiera incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso (...).*

Que, a su vez, el Artículo 2.1.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 indica sobre el Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano, en la modalidad de mejoramiento de vivienda de (...) *como máximo, a once y medio (...) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*

Que, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un Establecimiento Público Descentralizado del orden municipal, creado mediante Decreto 676 de 1991, cuya misión es coordinar la política de vivienda del municipio, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social, contribuyendo de esta manera a la reducción del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo del municipio.

Que, dentro de la distribución de funciones que en materia de vivienda asigna la Ley 3° de 1991, la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias a las entidades territoriales, en materia de vivienda; está la de promover programas de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Que, INVIPASTO, como Ente Coordinador de las políticas generales de vivienda de interés social en el Municipio de Pasto y, conforme con las funciones que le son atribuidas por el Decreto 676 de 1991, otorga subsidios para adquisición, construcción y/o mejoramiento de vivienda.

Que, en el marco de la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional determinada por la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004, se han establecido una serie de subreglas constitucionales de obligatorio cumplimiento para las tres ramas del poder público, desde la perspectiva según la cual el indicador de cumplimiento de la política pública debe ser el goce efectivo de los derechos constitucionales de las víctimas, más aún cuando esta población tienen los siguientes atributos o características jurídico – constitucionales: 1) *Son población socioeconómicamente vulnerable y población sujeto prioritario de oferta social para la satisfacción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), 2) Son población perjudicada por graves vejámenes contra la dignidad humana en donde las violaciones a sus derechos humanos han puesto en entredicho la capacidad do voluntad del estado de proteger, garantizar y hacer respetar sus derechos civiles y políticos 3) Son población cuyo proyecto de vida, truncado por los procesos de victimización, tiene la potencialidad de contribuir al desarrollo democrático y económico del país,*

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Vanessa Burbano Riascos Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Director Ejecutivo (E)
---	--	---

4) Son sujetos de especial protección constitucional, y por ende, tienen derecho a un trato preferencial / diferencial y a la aplicación en su favor de acciones de discriminación positiva.

Que, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, se planteó la política de vivienda y entornos dignos e incluyentes, con el objetivo de luchar contra la pobreza y la exclusión social, transformando las condiciones de habitabilidad de los hogares con el mejoramiento físico de viviendas y entorno, y logrando la equidad en el acceso de vivienda para los hogares de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados a la Reducción de Desigualdades, las Ciudades y Comunidades Sostenibles y la Paz , Justicia e Instituciones Sólidas.

Que, en el orden municipal, mediante Acuerdo No 005 del 10 de junio del 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto la Gran Capital", para la vigencia 2020 - 2023, el cual en su artículo 28, contempla el programa "Pasto con vivienda integral para la felicidad", con el fin de convertir a Pasto en un municipio sostenible e incluyente, que ofrezca acceso a una vivienda con calidad humana, segura, digna y transparente. Dentro del programa, se incluyeron los siguientes indicadores de resultado y de producto, a partir del déficit cualitativo y cuantitativo existente en el censo general 2018 (actualización marzo 2020):

INDICADORES DE RESULTADO	SUBPROGRAMA	INDICADORES DE PRODUCTO	LÍNEA BASE	AÑO	META	RESPONSABLE
Déficit cualitativo de vivienda.	Gobernabilidad en vivienda (construcción, adquisición y/o mejoramiento)	Número de hogares con subsidios complementarios para mejoramiento de vivienda entregados a población víctima priorizada por la administración.	73	2019	80	INVIPASTO
Déficit cuantitativo de vivienda.		Número de hogares con subsidios complementarios para construcción y/o adquisición de vivienda entregados a población víctima priorizada por la Administración.	11	2019	100	

Que, para dar cumplimiento al programa "Pasto con vivienda integral para la felicidad", frente al Subprograma de Gobernabilidad en Vivienda, resulta idóneo y eficaz otorgar subsidios familiares de vivienda a población víctima del conflicto armado interno, con el fin de que los habitantes del Municipio de Pasto, puedan adquirir una solución de vivienda que les permita vivir en condiciones dignas, y/o mejorar la calidad de vida y habitabilidad mediante la modalidad de mejoramiento de vivienda, en todo caso garantizando la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, con impulso de la economía de la ciudad y generando condiciones equitativas entre los diferentes grupos poblaciones que habitan nuestro territorio con sujeción al trato especial, preferente y prioritario que tiene esta población de protección constitucional.

Que, dentro de la presente vigencia y mediante Resolución No. 179 del veintisiete (27) de abril de 2022, se adelantó una primera convocatoria pública para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda urbano y rural en el municipio de Pasto, destinado a la población víctima del conflicto armado interno, así mismo se establecieron sus requisitos y condiciones.

Que, en el acto administrativo aludido se consignó en el Artículo Décimo que: (...) Cierre de la convocatoria. La convocatoria se entenderá cerrada el día 15 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos asignados para la presente convocatoria, lo que suceda primero. (...).

Que, atendiendo lo resuelto, el día 9 de junio de la anualidad, se comunicó mediante oficio STI-098-2022 por el Subdirector Técnico de INVIPASTO, el arquitecto Santiago de la Rosa Insuasty a la Personería Municipal de Pasto en cabeza del Dr. JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO, así como también, al enlace del Programa Municipal de Víctimas Dra. NATALIA SANTACRUZ MIRANDA que: "(...) debido a la gran participación de personas interesadas en la asignación de subsidios familiares de vivienda para sus hogares, es necesario comunicarle que se recibieron ya las postulaciones hasta el límite del presupuesto de la convocatoria, esto es, CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$193.103.400 M/CTE), de manera que esta entidad debe proceder a su cierre. En efecto, se recepcionaron los documentos de 63 hogares sobre los cuales se está

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Vanessa Burbano Riascos Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Director Ejecutivo (E)
---	--	---

adelantando la verificación jurídica, y una visita a cada uno de los postulados para conocer y diligenciar un formato técnico y social con el fin de determinar si se puede asignar los subsidios que trata este programa. Agradecemos a usted su colaboración en este proceso, con el que se buscó garantizar el derecho a la vivienda digna de los habitantes de Pasto que han sido víctimas del conflicto armado interno, a través del otorgamiento de subsidios de mejoramiento de vivienda o complementarios para la adquisición de vivienda nueva o usada. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que existe una nueva disponibilidad de recursos para la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento destinado a la población víctima del conflicto armado interno o en situación de desplazamiento forzado residentes en las zonas urbanas y rurales del Municipio de Pasto, se hace necesario adelantar la convocatoria pública No. 010 de acuerdo al enfoque diferencial antes mencionado, como respuesta a la política pública municipal y nacional de atención integral a la población desplazada y víctima de conflicto armado interno, primando en su proceso de asignación las directrices establecidas por el Gobierno Nacional.

Que, para adelantar la convocatoria pública antes en mención, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000035 de 01 de noviembre de 2022.

Que resulta igualmente necesario proceder a establecer los requisitos y condiciones para su respectivo otorgamiento.

Que, la asignación de subsidios complementarios del orden municipal para la adquisición de vivienda nueva o usada, señalada en la Resolución No. 179 del veintisiete (27) de abril de 2022, aún cuentan con disponibilidad presupuestal, por lo cual, es procedente, continuar con la correspondiente ejecución, hasta el día quince (15) de diciembre de 2022, o hasta llenar los cupos disponibles, lo que suceda primero.

Que, la presente convocatoria se rige bajo los principios de la buena fe, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ejecutivo (E) del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA APERTURA de la Convocatoria Pública No. 010, dirigida a los hogares de personas víctimas de conflicto armado o en situación de desplazamiento forzado, residentes en las zonas urbana y/o rural del Municipio de Pasto, para la inscripción y/o postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, previa acreditación de los siguientes requisitos generales y específicos:

Generales:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar deberá ser mayor de edad, para lo cual deberá anexar su documento de identificación ciudadana. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, estos actuarán a través de su representante legal, situación que se deberá acreditar.
2. Conformar un núcleo familiar y/o unipersonal. En todo caso deberán estar debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas.
3. Tener ingresos familiares mensuales totales menores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).
4. No haber sido beneficiarios de un subsidio de vivienda familiar, antes de la asignación de este subsidio, salvo los casos en que la normatividad permita concurrencia o complementariedad.
5. Solicitud de postulación suscrita por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que, siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere.

Específicos para la modalidad de mejoramiento de vivienda:

1. Cuando se trate de propietarios, el título de propiedad de la vivienda a mejorar, debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante,

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Vanessa Burbano Riascos Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Director Ejecutivo (E)
---	--	---

- quienes deben habitar en la vivienda. Se verificará internamente por la Subdirección Técnica de INVIPASTO, la mencionada condición de propiedad.
2. Cuando se trate de poseedores, sobre el inmueble no debe cursar proceso reivindicatorio (situación que será verificada internamente por la Subdirección Técnica de INVIPASTO), a su vez, deberá demostrarse la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de alguno de los documentos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.
 3. Que, la vivienda no esté ubicada en zona de alto riesgo no mitigable o amenaza de desastre natural, zona de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Diagnóstico de las viviendas: En la etapa de verificación de requisitos de los hogares postulantes, se adelantará por la Subdirección Técnica de Invipasto, el diagnóstico de carencias o deficiencias presentadas en la vivienda de cada uno de los hogares preseleccionados. Así mismo se diagnosticará que no se encuentren los predios en imposibilidades para postulación de acuerdo a lo regulado en Artículo 2.1.1.1.3.3.1.2. literal d) del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Para las modalidades de mejoramiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.1.1.1.7.

ARTÍCULO SEGUNDO. – POSTULACIÓN: El acto de postulación no concede por sí solo el derecho de asignación del Subsidio familiar de vivienda. El acto de postulación implica la aceptación por parte del grupo familiar de las condiciones bajo las cuales se adjudica el Subsidio.

Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez a la convocatoria referenciada, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar.

PARÁGRAFO: Se exceptuara en la imposibilidad del subsidio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, cuando (...) *la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo.*

También se exceptuara a los beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado a (...) *quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

ARTÍCULO TERCERO. – DOCUMENTOS. Para los efectos de postulación y acreditación de los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo se considerará necesario anexar por los hogares unipersonales y/o familiares víctimas del conflicto armado o en situación de desplazamiento los siguientes documentos generales y específicos de acuerdo a la modalidad del subsidio:

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez <i>VR</i> Vanessa Burbano Riascos <i>VR</i> Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty <i>SR</i> Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca <i>MC</i> Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla <i>ELP</i> Director Ejecutivo (E)
---	--	--

Documentos Generales

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del Jefe de Hogar unipersonal y/o familiar.
2. Constancia y/o Certificación de Inclusión Registro Único de Población Desplazada (RUPD); Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces.
3. Carta de Intención (Formato Institucional)

Documentos específicos modalidad de mejoramiento

1. Si es propietario, dicha situación será corroborada por la Subdirección Técnica y la Oficina Jurídica de INVIPASTO.
2. Si no es propietario, y ostenta la condición de sano poseedor se requerirá la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Escrito aportado por el hogar que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto del inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.
 - b) Declaración del Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio (Corregidor (a) para el Sector Rural) en la que quede de manifiesto que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto del inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.

PARÁGRAFO: Además de lo anterior, se podrán aportar todos o alguno de los siguientes soportes, los cuales se analizarán para demostrar una sana posesión: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. - VALOR DEL SUBSIDIO. INVIPASTO, otorgará a los hogares beneficiarios de la modalidad de mejoramiento que cumplan con los requisitos aquí reseñados, un subsidio por valor de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para vivienda ubicada en el sector rural, de conformidad a los tipos de mejoramiento de vivienda establecidos en el Artículo 1 de la Resolución No. 536 de diecinueve (19) de octubre de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Para vivienda ubicada en el sector urbano, el subsidio será por el valor de como máximo once y medio (11.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: El número máximo de subsidios a otorgar corresponderá al total de presupuesto estimado para cada modalidad, es decir, hasta que se agote.

ARTÍCULO QUINTO. - ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. Verificados los requisitos establecidos conforme a cada modalidad por parte de INVIPASTO, procederá a asignar el subsidio mediante acto administrativo al hogar beneficiario.

PARÁGRAFO: El subsidio asignado será restituido por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021; y demás disposiciones complementarias que se encuentren relacionadas al tema de vivienda desde el orden nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO. Para surtir los trámites de legalización y desembolso de los subsidios, se requerirá los siguientes documentos:

1. Solicitud del beneficiario, avalada por el constructor
2. Fotocopia del documento de identificación del constructor o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
3. Certificado de cuenta bancaria
4. Autorización de desembolso por parte del beneficiario, anexando carta de recibo parcial o final a satisfacción (con excepción del anticipo, en caso de pactarse)

Proyectó:
Viviana Stephany Rosero Suarez
Vanessa Burbano Riascos
Abogadas Contratistas

Revisó:
Arq. Santiago de La Rosa Insuasty
Subdirector Técnico
Mónica Andrea Cerón Bacca
Asesora Jurídica

Aprobó:
Edwin Lagos Portilla
Director Ejecutivo (E)

PARÁGRAFO: En todo caso la forma de desembolso del subsidio se fijará en cada una de las resoluciones que los asignen frente a cada modalidad en particular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El Instituto Municipal de la reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO”, tendrá la facultad de efectuar el análisis jurídico de la tradición del inmueble para los casos de los hogares potencialmente beneficiarios interesados en la presente convocatoria, con la finalidad de determinar la titularidad del dominio /o identificar las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan sobre la misma.

De igual manera, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO”, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.2.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015; so pena de rechazo en los términos allí contemplados.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio en las modalidades aquí descritas desde la postulación hasta su asignación y desembolso.

ARTÍCULO NOVENO. – Los Subsidios Familiares de Vivienda que trata la presente Resolución deberán ser ejecutados en la presente vigencia fiscal. A los procesos de asignación, legalización y desembolso le podrán ser aplicadas las figuras excepcionales al principio de anualidad contempladas por la ley, los decretos reglamentarios y las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la situación particular de cada subsidio otorgado.

De ser necesario una prórroga para llevar a término los procesos en mención, se efectuará la misma mediante acto administrativo motivado por la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – CIERRE DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se entenderá cerrada el día quince (15) de diciembre de 2022, o hasta llenar los cupos disponibles, lo que suceda primero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La asignación y posterior desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda de los que trata la presente Resolución, se encuentran amparados para su respectiva afectación presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000035 de 01 de noviembre de 2022; expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO.

PARAGRAFO -Conforme al artículo que antecede, el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para la Convocatoria es el que se detalla a continuación:

DETALLE	NUMERO DE CDP	VALOR DE CDP
Mejoramiento de Vivienda para víctimas de conflicto armado	2022000035	\$226.590.500

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Mantener vigente la convocatoria dispuesta en la Resolución No. 179 de 27 de abril de 2022, única y exclusivamente en lo relacionado al Subsidio Complementario de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada dispuesto por el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto-Invipasto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - PUBLICACIÓN. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del instituto www.invipasto.gov.co y en medios locales de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de su publicación

En constancia se firma en Pasto, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN LAGOS PORTILLA
Director Ejecutivo (E)

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Vanessa Burbano Riascos Abogadas Contratistas	Revisó: Arq. Santiago de La Rosa Insuasty Subdirector Técnico Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Director Ejecutivo (E)
---	--	---